

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada.

Se hace constar igualmente, de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en el que solicita que se fije fecha y hora para el remate "del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-39290" (Fls.145 a 146 del índice electrónico del expediente digital).

Que del avalúo allegado por la parte demandante, se corrió traslado mediante auto anterior, sin que hubiese pronunciamiento alguno de parte de la demandada (Fls. 139 a 140 del índice electrónico del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora juez hoy 29 de octubre de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto no tiene en cuenta liquidación-requiere y fija fecha para remate
Clase De Proceso	: Ejecutivo Hipotecario
Demandante	: Gilberto Antonio Hernández Arbeláez
Demandado	: Diego Humberto Zapata González
Radicado	: 630014003007-2017-00728-00

En atención a lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, dispone no tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ya que en aquella no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por esta judicatura.

En efecto, en la liquidación aprobada por el despacho, se liquidaron intereses de mora hasta el día 10 de septiembre de 2019; empero, la

parte demandante, ha elaborado una liquidación a partir del día 10 de octubre de 2019.

De otro lado, la parte ejecutante, no tuvo en cuenta que para ésta clase de liquidaciones, los meses se toman como de hasta 30 días calendario, y no de 31 días, como se hizo en algunos de los meses liquidados, arrojando por contera, un valor superior en los intereses moratorios.

Por lo anterior, se ordena requerir a las partes, para que alleguen una liquidación del crédito actualizada.

De otro lado, y una vez vencido el termino de traslado del avalúo y conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., se aprueba el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-39290 allegado por la parte ejecutante por la suma de \$101.082.000.00 m/cte conforme a lo previsto en la citada normatividad.

Así mismo, para llevar a cabo la venta pública del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. número 280-39290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, de propiedad de DIEGO HUMBERTO ZAPATA GONZÁLEZ, identificada con la CC 89.003.349, cuyas características particulares están contenidas en el certificado de tradición del inmueble, en la diligencia de secuestro de este, practicada el día **31 de julio del año 2020** por la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, (Fls. 114 a 127 del índice electrónico del expediente digital), inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se señala como fecha la siguiente:

Día: LUNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Hora: DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)

Avaluó del bien inmueble a rematar está en la suma **\$101.082.000.00 m/cte.**

El inmueble que será subastado se encuentra bajo la custodia y cuidado del señor DIEGO HUMBERTO ZAPATA GONZÁLEZ, persona quien permitirá la inspección de este a los interesados y tiene los siguientes datos de contacto: AVENIDA 19 13N – 34 interior 9 unidad 2 apto 4B Conjunto Residencial Proviteq, de la ciudad de Armenia, Q, teléfono 313 750 8545

La subasta virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora, será postura admisible la que cubra como mínimo el setenta por ciento (70%) del

avalúo dado al bien a rematar; los interesados en hacer postura deben consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **630012041007** del Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo antes indicado, tal como lo dispone el artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, los interesados deberán hacer su postulación y oferta de manera virtual, remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: **j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En dicha comunicación se deberá indicar el valor ofertado por el bien a rematar y también se deberá adjuntar la prueba de haberse realizado la consignación del 40% antes indicada, salvo la excepción descrita por el inciso segundo de artículo 452 del C.G.P.

Igualmente, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía de la persona que hace la oferta y en caso de hacerse por intermedio de apoderado, se deberá aportar el respectivo poder especial.

Solo se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas al correo electrónico antes especificado y que cumplan con todos los requisitos indicados en el anterior párrafo, además siempre que se reciban hasta antes de la hora de cierre de la diligencia, es decir antes de las 8:00 A.M. del día programado para el remate.

Las personas que de conformidad 451 del C.G.P. quieran realizar su oferta en sobre cerrado y antes de la realización del remate, deberán ponerse en contacto con el juzgado enviando una comunicación al correo electrónico antes indicado en ese sentido, para coordinar con la Secretaría del Juzgado la recepción del sobre y garantizar su apertura el día y hora de la diligencia de remate.

El Despacho enviará una invitación electrónica a los interesados en el remate para que puedan asistir virtualmente a la audiencia de lectura de ofertas y/o apertura de sobres, dicha invitación se remitirá únicamente al mismo correo electrónico por el que se remitió la respectiva oferta, igualmente se enviará invitación a las partes.

Publíquese por una sola vez lo dispuesto en este auto en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, o de circulación local La Crónica; en domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado de tradición del automotor a rematar expedido con fecha no superior a treinta (30) días. (Art. 450 C.G.P.).

De otro lado, se hace control de legalidad a esta etapa procesal, en atención a lo dispuesto por el inciso tercero (3o) del artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 132 de igual codificación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

195 DE NOVIEMBRE 02 DE 2021

Firma: CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Carolina Hu
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
372fa60a8c06731ff80a0561eb13a52bb664a41d7b3fcfb6f82b41b9c3575333
Documento generado en 26/10/2021 06:26:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>